

Seguro de Accidentes Personales - Soles y Dólares

Repatriación Funeraria a causa de fallecimiento por COVID-19

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes.

Artículo 1° Definiciones

Covid-19: Enfermedad infecciosa por coronavirus causada por el virus SARS-CoV-2 (síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2, también conocido como 2019 nuevo coronavirus.

Residencia Habitual: Lugar en que el ASEGURADO vive a la fecha de inicio de viaje.

Preexistencia: Condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocido por el ASEGURADO antes de la contratación del seguro, y que es de conocimiento de EL ASEGURADO.

Artículo 2° Descripción de la Cobertura

LA COMPAÑÍA pagará el traslado de los restos mortales del ASEGURADO hasta el país o región nacional de residencia habitual del ASEGURADO, proveerá un ataúd común o una urna funeraria y embalsamamiento o inhumación local, a petición de los deudos, en caso se hubiese repatriado o trasladado hasta el valor de la suma asegurada contratada; cuando el ASEGURADO fallezca durante el viaje a consecuencia de la enfermedad COVID-19.

Esta cobertura comprende los servicios hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro y/o Solicitud-Certificado; según corresponda.

Artículo 3° Exclusiones

Esta cobertura no cubre el fallecimiento del ASEGURADO si este fuere causado por:

- a. **Suicidio consciente y voluntario del ASEGURADO, salvo que el contrato haya estado en vigencia ininterrumpidamente por dos (02) años.**
- b. **Lesiones auto-inflingidas provocadas por el ASEGURADO estando en estado inconsciente**
- c. **Viajes aeronáuticos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares.**
- d. **Preexistencias.**

Artículo 4° Terminación de la Cobertura

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine(n) la(s) cobertura(s) principal(es), cualquiera sea la causa.

Artículo 5° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura.

Aviso: Dar aviso a LA COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de conocido el suceso, o desde que tomó conocimiento del beneficio, o después de dicho plazo tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberán presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada). Los Beneficiarios podrán presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

Para el caso de Traslados Internacionales:

- La autorización de la autoridad nacional competente, según el país en que ocurra el fallecimiento para el traslado del ASEGURADO.
- Prueba Molecular positiva a Covid-19 con la precisión de fecha de diagnóstico.
- Certificado Médico o equivalente expresando causa de fallecimiento del ASEGURADO.
- Acta de Defunción del ASEGURADO.

Para el caso de Traslados Nacionales:

- Autorización Sanitaria para Traslado del ASEGURADO emitida por el Ministerio de Salud.
- Prueba Molecular positiva a Covid-19 con la precisión de fecha de diagnóstico.
- Certificado Médico o equivalente expresando causa de fallecimiento del ASEGURADO.
- Acta de Defunción del ASEGURADO.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al CONTRATANTE y/o ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

En caso la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la COMPAÑÍA o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

En casos en los que legalmente deba practicarse una necropsia y/o dosaje etílico, y los mismos no se lleven a cabo por negativa de los familiares o el ASEGURADO, la COMPAÑÍA quedará liberada de pagar la indemnización o beneficio pactado, transcurrido el plazo legal para solicitar la cobertura sin presentarse dichos documentos.